República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares Caldas

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manzanares, Caldas, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por el señor Alberto Uribe Jaramillo en contra de Jhon Jairo Flórez Rivera, junto con los oficios No. 883 y 886 del veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020) remitidos por el señor Jhon Jairo Flórez Rivera, por medio de los cuales el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá, Quindío comunica la terminación del proceso ejecutivo bajo radicado No. 2013-00142 incoado por la señora Dolly Patricia Villada Grisales en su contra y, en ese sentido, el levantamiento de la medida cautelar decretada en aquel, consistente en el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los embargados dentro del presente proceso, y que había surtido efectos en el presente proceso.

Sírvase proveer.

Milena Arias Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación civil No. 469

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Alberto Uribe Jaramillo
Demandado:	Jhon Jairo Flórez Rivera
Radicado:	17 433 40 89 001 2012 00065 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispone incorporar y poner en conocimiento los oficios No. 883 y 886 del veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020) expedidos por el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá, Quindío, por medio de los cuales comunica la terminación del proceso ejecutivo bajo radicado No. 2013-00142, adelantado en esa Célula Judicial por la señora Dolly Patricia Villada Grisales en contra del señor Jhon Jairo Flórez Rivera y, en ese sentido, el levantamiento de la medida cautelar decretada en aquel, consistente en el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los embargados dentro del presente proceso, y que había surtido efectos en el presente proceso; por lo que, en consecuencia, téngase por desembargado el remanente.

Ahora bien, como quiera que mediante proveído No. 132 del pasado veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020) se dispuso:

> ***"PRIMERO: DECRETAR*** *la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, así como las costas procesales, del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por el señor ALBERTO URIBE JARAMILLO en contra de JHON JAIRO FLÓREZ RIVERA, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.*
> ***SEGUNDO: ORDENAR*** *el levantamiento de la medida cautelar vigente, decretada dentro del presente proceso, a saber: embargo de remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que le puedan quedar al demandado Jhon Jairo Flórez Rivera dentro del proceso ejecutivo adelantado dentro de este Despacho Judicial por la señora Gloria Inés Aristizábal Hoyos en contra del señor Jhon Jairo Flórez Rivera, bajo radicado No. 2012-00029; advirtiendo que la medida cautelar queda vigente para el proceso ejecutivo bajo radicado No. 2013-00142, seguido dentro del Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío, por la señora Dolly Patricia Villada en contra del señor Jhon Jairo Flórez Rivera, ello en razón al embargo de remanentes y/o bienes decretados dentro de dicho proceso.*
> *Por la Secretaría expídanse los oficios correspondientes; informando además tal determinación al pagador del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.*
> ***TERCERO: ORDENAR,*** *conforme a las explicaciones de la parte motiva, la entrega a favor de la parte demandante de los dineros constituidos a favor del presente proceso por valor de setecientos ochenta y siete mil novecientos noventa pesos con noventa y un centavos ($787.990,91) M/cte., siendo que la suma de ochocientos veinticinco mil novecientos sesenta y cuatro pesos con nueve centavos ($825.964,09) M/Cte., que en principio correspondería al demandado, queda a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío con ocasión a la medida cautelar de embargo de remanentes y/o bienes que surtió efectos para el proceso ejecutivo bajo radicado No. 2013-00142, adelantado en ese Despacho Judicial por la señora Dolly Patricia Villada en contra del señor Jhon Jairo Flórez Rivera.*

CUARTO: DEJAR A DISPOSICIÓN *del Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío los remanentes y/o bienes embargados dentro del presente proceso, ello con ocasión a la medida cautelar de embargo de remanentes y/o bienes que surtió efectos para el proceso ejecutivo bajo radicado No. 2013-00142, adelantado dentro de dicha Célula Judicial por la señora Dolly Patricia Villada en contra del señor Jhon Jairo Flórez Rivera, de manera que los respectivos descuentos se deberán seguir realizando a favor de dicho proceso.*

QUINTO: ORDENAR *que de llegar a constituirse más títulos o descuentos a favor de este proceso, se pondrán a disposición del proceso mencionado en el numeral anterior. Ofíciese en tal sentido a dicho proceso.*

(…)"

Se ordena expedir nuevamente el oficio con destino al proceso ejecutivo adelantado dentro de este Despacho Judicial por la señora Gloria Inés Aristizábal Hoyos en contra del señor Jhon Jairo Flórez Rivera, bajo radicado No. 2012-00029 y el Pagador del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, comunicando el levantamiento de medida cautelar decretada dentro del presente proceso, pero sin ninguna advertencia, pues conforme a lo indicado en líneas anteriores, ya no existen medidas cautelares pendientes, debido a que se canceló el embargo de remanentes por parte del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío, radicado bajo No. 2013-00142, en el que fue demandante la señora Dolly Patricia Villada en contra del señor Jhon Jairo Flórez Rivera.

Aunado a ello, se ordena la entrega al demandado Jhon Jairo Flórez Rivera de la suma indicada en el ordinal tercero del auto No. 132 del pasado veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020), a saber, ochocientos veinticinco mil novecientos sesenta y cuatro pesos con nueve centavos ($825.964,09) M/Cte., así como los títulos constituidos a favor del presente proceso con posterioridad a la providencia en mención.

Finalmente, el señor Jhon Jairo Flórez Rivera allegó memorial a través del cual autoriza a la señora Norma Constanza Restrepo identificada con cédula de ciudadanía No. 24.730.666 de Manzanares, Caldas, para solicitar los documentos de cancelación de embargo, el Despacho por ser procedente la petición accede a ésta.

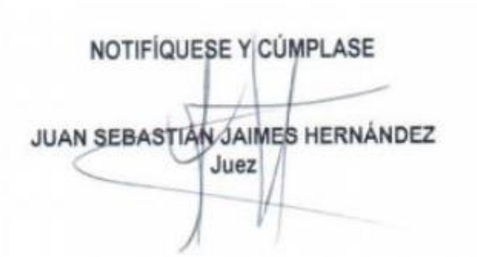

Notificación en Estado Nro. 40
Fecha: 11 de junio de 2020

Secretaria _____